

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación.)

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	1. ^a COLUMNA		2. ^a COLUMNA	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
ACTOS NOTARIALES				
Contratos comerciales y marítimos				
Art. 27. Por cada escritura matriz de protesta de averías ó occidentes de mar; protesto de letras de cambio, notificación y respuesta; constitución y disolución simples de Sociedades mercantiles y toda clase de contratos que se refieran á obligaciones meramente personales, sin determinarse cantidad ó cosa valuada:				
Por cada hoja.....	5		10	
Art. 28. Por cada escritura matriz de contratos comerciales ó marítimos, ó que se refieran: á la parte, sueldo ó manutención de los tripulantes de un buque, á la parte entre el Capitán y el Armador; al fletamento; préstamo á la gruesa; seguro; permuta ó compra-venta de una nave, de su aparejo ó de cualquiera participación en la propiedad de la misma; ajuste ó liquidación de cuentas de Sociedades que se constituyan ó disuelvan y demás escrituras que versen sobre cosas ó derechos, cuyo importe se exprese ó entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada:				
Hasta 50.000 pesetas.....	0'50	por 100	0'80	por 100
De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000.....	0'25	por 100	0'40	por 100
De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000.....	0'10	por 100	0'20	por 100
De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000.....	0'05	por 100	0'10	por 100
De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000.....	0'01	por 100	0'02	por 100
Sin que en ningún caso, y cualquiera que sea la cuantía puedan devengarse más de 2.500 pesetas en los puntos á que se refiere la primera columna, y 4.000 en los comprendidos en la segunda:				
Por cada hoja de la escritura.....	5		10	
Los contratos privados, comerciantes ó marítimos, ó los otorgados ante Notario, satisfarán iguales derechos al elevarse á escritura pública en el Consulado.				
Art. 29. Por autorizar los contratos comerciales ó marítimos, especificados en el artículo anterior, cuando estén extendidos en simples pólizas, documentos privados ó escrituras públicas, á fin de que tengan validez en España:				

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	1. ^a COLUMNA		2. ^a COLUMNA	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Si no expresan cantidad.....	10		15	
Si expresan cantidad en la forma que marca el artículo anterior, se les aplicará la escala del mismo artículo, descontando el derecho por hojas de escritura.				
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CANCELLERÍA				
Art. 57. Por la legalización de firma en toda clase de documentos.....	10		15	
Cuando se legalicen copias de escrituras ó contratos que hayan de tener validez en España y expresen cantidad ó cosa valuada en la forma que determinan los artículos 28 á 31, se les aplicará los derechos que estos artículos establecen, como si se hubieran otorgado en el Consulado.				
Art. 66. La traducción de toda clase de documentos hecha en Cancillería devengará por cada hoja:				
De un idioma extranjero al español.....	5		7'50	
Del español á uno extranjero.....	10		15	
Todo documento redactado en idioma extranjero, que se presente para su legalización junto con la versión española hecha fuera del Consulado, satisfará por su examen y comprobación los mismos derechos que si la traducción hubiere sido hecha en Cancillería, además del importe de la legalización.				
DISPOSICIONES GENERALES				
Art. 67. Los actos ó diligencias practicados de oficio por orden del Gobierno, ó por encargo ó súplica de Autoridad ó Corporación oficial española ó extranjera, no devengarán derechos. Tampoco deberán satisfacerlos:				
1.º Los servicios prestados á la Marina de guerra nacional ó extranjera.				
2.º El despacho ordinario de los buques de recreo españoles ó extranjeros.				
3.º Las diligencias de tramitación de los expedientes marítimos ó comerciales, mientras no sean juicios contenciosos.				
4.º Los actos de toda clase, practicados en servicio de españoles que acrediten su estado de pobreza.				
5.º Los refrendos de documentos, expedidos gratis á extranjeros por causa de pobreza.				
Art. 68. La copia de toda clase de actos, documentos y expedientes redactados en el Consulado, que el Cónsul expida á petición de parte interesada, devengará:				
Por cada hoja de copia, primera ó sucesiva, de documentos que no versen sobre valores, ó si versan, cuyo importe no exceda de 10.000 pesetas.....	1		1'50	
Si el documento es relativo á valores que excedan de esta suma.....	1'50		2	
Lo recaudado por este artículo no ingresará en el Tesoro, repartiéndose por mitad entre el Vicecónsul y el Canciller ó empleado de Cancillería que desempeñe el trabajo. Si falta el Vicecónsul, percibirá el Canciller la parte que le corresponda.				
Las copias que se expidan á favor de simples braceros y demás trabajadores de escasos recursos devengarán la mitad de los anteriores derechos.				
Art. 69. Por cada hora invertida por el Cónsul ó por alguno de sus empleados, á requerimiento de parte, fuera de la Cancillería pero dentro de la residen-				

(1) Véase el número anterior.

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS

1. ^a COLUMNA		2. ^a COLUMNA	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

cia, en actos, diligencias ú otorgamiento de documentos ó contratos, se percibirá para el Estado, además de los derechos que por los actos correspondan y el abono de gastos necesarios hechos por el Cónsul.

3 10

No se aumentará este derecho cuando acompañe al Cónsul algún empleado de su oficina.

Cuando el Cónsul ó cualquiera de sus empleados deban salir del lugar de su residencia, percibirán para sí los gastos de viaje y manutención, además del derecho anterior por horas para el Estado que sólo se contará durante las que inviertan en la actuación del servicio que motive su salida.

Art. 70. Para los actos que han de adendar derechos por hojas, se entenderán éstas de dos páginas, conteniendo cada una 24 líneas de 16 sílabas, tipo á que deben ajustarse los protocolos consulares. Una vez empezada la hoja, se pagará por completo. Igualmente en los actos que devengan por horas se considerarán como completas sus fracciones.

Art. 71. Cuando se necesiten los servicios del Consulado para asuntos urgentes fuera de las horas de oficina, se solicitarán precisamente por escrito y el Cónsul deberá atender la súplica, exigiendo sobre los derechos establecidos en esta tarifa.

Por el despacho de un buque, en horas extraordinarias, hasta las diez de la noche.....	25 pesetas.
Desde las diez en adelante	50 —
Por la expedición de un documento que exija dos horas ó más de trabajo.....	10 —
Si exige menos de dos horas.....	5 —
Por la expedición de un pasaporte ó documento análogo	1 —

La recaudación que se obtenga por este concepto se distribuirá por partes iguales entre el Cónsul, el Vicecónsul y el Canciller, ó si faltare alguno de estos empleados, entre los demás que presten el servicio.

Para los efectos de este artículo se considerarán como horas ordinarias de oficinas aquellas en que estén abiertas las

Aduanas, ó en su defecto las oficinas administrativas del Gobierno ó los Bancos públicos de cada localidad. En dichas horas no se podrán cobrar los anteriores derechos.

Art. 72. Los derechos de los intérpretes ó dragomanes, no señalados en estos Aranceles, y los honorarios de los facultativos y peritos, se ajustarán á las prácticas de cada localidad.

Art. 73. Cuando deba ejecutarse un acto ó expedirse un documento no especificado en los Aranceles, no se exigirá derecho alguno, pero los Cónsules darán inmediata cuenta al Ministerio para subsanar la omisión, si así procediera hacerlo.

Art. 74. También avisarán los Cónsules la publicación de toda tarifa consular ó de cualquier otra disposición de un Gobierno extranjero, por la que se imponga á los españoles un derecho diferencial superior al que pagan sus nacionales.

Art. 75. Se aplicará la primera columna de este Arancel en todos los Estados de Europa, Asia en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el golfo de Guinea. La segunda columna será aplicable en todos los Estados de América y Oceania, y en los de Africa y Asia en sus costas del Océano.

(Se continuará.)

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del del Ministro de Hacienda, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Sinibaldo Gutiérrez y Más, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

José Canalejas y Méndez.

(Gaceta de ayer.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

En cumplimiento de lo que determinan los artículos 19 y 20 de la vigente ley Municipal, el padrón general de los habitantes de esta Villa y las rectificaciones verificadas hasta el día de la fecha se hallarán de manifiesto desde el día 1.º al 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas útiles á disposición de cuantos quieran examinarlas.

Las reclamaciones que contra dichos documentos puedan formularse por cualquier residente en este término municipal se admitirán durante los quince citados días.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento del vecindario.

Madrid 1.º de Enero de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta los solares señalados con las letras A y B de la calle de Sevilla y carrera de San Jerónimo con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, bajo el nuevo tipo de 970 pesetas cada metro cuadrado, pliego de condiciones generales y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de Septiembre de 1894, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 7 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 3 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido efecto la subasta

para el suministro de la piedra partida necesaria hasta 30 de Junio de 1898, para la conservación y reparación de los afirmados Mac-Adan de las vías públicas del interior de esta capital, en cada una de sus tres zonas siguientes: 1.ª, Palacio y Hospital, 2.ª, Congreso y 3.ª, Buenavista, Universidad, Hospicio, Inclusa, Latina y Audiencia, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy ha dispuesto se anuncie nueva licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones, tipos y modelo de proposición, que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid*, del día 3 de Diciembre de 1894 y que se hagan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 18 del actual, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, (Imperial, 10.) bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público,

Madrid 5 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Belmonte de Tajo

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los Contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, en este término municipal, presente las relaciones de altas ó bajas, desde el día de la fecha hasta el día 31 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los títulos de propiedad ó la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Belmonte de Tajo 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Eulogio Cañaberas.

Cervera de Buitrago

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial, puedan formar el apéndice al amillaramiento base de los repartos de las contribuciones, territorial, pecuaria y urbana, en el año inmediato de 1895 á 96, se hace preciso que los Contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en sus riquezas respectivas durante el corriente ejercicio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el corriente mes, relaciones por duplicado de sus altas y bajas en las que acrediten la transmisión de dominio acompañando á las mismas los títulos de propiedad y haber satisfecho por ellos los derechos Reales: sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de quienes interese.

Cervera de Buitrago 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Valle.

Getafe

Para que por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la del repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana del año económico de 1895 á 96, se invita á los interesados á fin de que presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja por variaciones de fincas, las cuales se admitirán hasta el día 15 de Febrero próximo; advirtiéndoles que pasado dicho día las que se presenten no serán admitidas y sufrirán por tanto el perjuicio consiguiente.

Getafe 2 de Enero de 1895.—El Alcalde, Gregorio Sauquillo.

Guadalix de la Sierra

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término jurisdiccional, se recuerda á los Contribuyentes del mismo que hayan experimentado alteración alguna en su riqueza contributiva, la obligación que tienen de presentar en esta Secretaría las oportunas relaciones de altas y bajas con los documentos que así lo justifiquen, durante el interregno de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Guadalix de la Sierra 31 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Agapito Blázquez.

San Sebastián de los Reyes

Los Contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado variación en su riqueza y deseen acreditarla en el apéndice al amillaramiento del ejercicio próximo de 1895 á 96, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando los títulos de propiedad, hasta fin del actual mes de Enero; pasando este término, aunque serán admitidas, no serán comprendidas en dicho ejercicio.

San Sebastián de los Reyes 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

Serranillos

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1894 á 95, correspondiente á esta localidad, los Contribuyentes de la misma y su término que hayan sufrido variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado que legalmente lo acrediten, como es el ir acompañadas de los títulos de propiedad y haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda.

El plazo para la presentación de dichas relaciones, serán desde el 1.º al 31 de Enero próximo venidero.

Serranillos 28 de Diciembre 1894.—El Alcalde, Niceto Fernández Martín.

Tielmes

Debiendo procederse en breve á la formación del apéndice al amillaramiento, se invita á los Contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta fin del presente mes las declaraciones prevenidas en la Ley, con los documentos que justifiquen la traslación y pago de derechos á la Hacienda.

Tielmes 3 Enero de 1895.—El Alcalde, Román Cortecedo.

Villamantilla

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de este término municipal en el ejercicio de 1895 á 96, se señala como último día de presentación de los partes de alta y baja el 30 del actual.

No serán admitidos los partes que se presenten después ó no se acompañen con los títulos de propiedad ó las certificaciones correspondientes.

Villamantilla 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, Valentín Zamorano.

Palencia

Alistado en esta ciudad en el año y para el reemplazo de 1894 el mozo expósito Esteban Antolín cuyo paradero se ignora y hallándose pendiente de la declara-

ción y clasificación de soldado, por el presente se le cita llama y emplaza, para que en el día 13 del corriente mes y hora de las once de su mañana comparezca ante este Ayuntamiento á fin de ser tallado y alegar todos los motivos de excepción que le asistan; en la inteligencia de que la falta de su presentación y alegación, le parará el perjuicio que señala la ley de Reemplazos.

Palencia 2 de Enero de 1893.—El Alcalde Presidente, Valentín Calderón Rojo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala 1.^a de esta Audiencia, y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes, en grado de apelación, unos autos incidentales seguidos por D. Federico Solé y Escabia con D. Gaspar Haus'hman Sprandel y el Abogado del Estado, sobre pobreza, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal, es el siguiente:

«Sentencia núm. 230.—En la villa y Corte de Madrid á 28 de Diciembre de 1894. Vistos los presentes autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Federico Solé y Escabia, Maestro de obras, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana y defendido por el Letrado D. José Araoili; de otra, como demandada y apelada, D. Gaspar Haus'hman Sprandel, empleado, de igual vecindad, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, y de otra, también demandada y apelada, el Abogado del Estado, sobre pobreza:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante la mencionada sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á otorgar el beneficio de la defensa por pobre al demandante D. Federico Solé y Escabia, á quien impuso todas las costas del incidente y reintegro del papel de oficio invertido en el mismo, y en el ejecutivo de que dimanaba.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la reherencia de D. Gaspar Haus'hman, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden, á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondan.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.—José López Chicoy.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondan, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala 1.^a de este Superior Tribunal en Madrid á 28 de Di-

ciembre de 1894.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 31 de Diciembre de 1894.—Luis González de la Quintana.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Nieto Cuadrado, de profesión tramoyista que ha sido de los teatros Princesa y Parish y que ha vivido en la calle de San Dámaso, núm. 8, portería, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y mando al Agente de la policía judicial de este Juzgado, procedan á la busca, captura y presentación en la prisión celular en clase de preso comunicado al mencionado Mariano Nieto Cuadrado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Enero de 1895.—Baldomero Gullón.—El actuario, Javier de Burgos.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada el 27 de Diciembre último, en autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Villanova de la Cuadra, contra D. Leoncio Peña Alvaro, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública licitación por segunda vez por no haber tenido licitador en la primera

Una casa sita en la calle de Juan del Risco, núm. 11, provisional, barrio de Bellas Vistas, á la izquierda de la carretera de Francia, distrito municipal de la Universidad de esta Corte, que comprende planta baja y principal con azotea en las dos primeras crugias de testero y las medianerías que forman el patio. Ocupa una superficie de 231 metros y 90 centímetros, equivalentes á 2.987 pies cuadrados, y linda al Oriente, con la calle de su situación; al Norte, con casa de D. Pedro Mera; al Oeste, con terreno de D. Francisco Aruan y al Sur, con terrenos de D. Francisco Torres; para cuya subasta que tendrá lugar en dicho Juzgado, el día 7 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, servirá de tipo la cantidad de 13.000 pesetas, deducido ya el 25 por 100 de las 20.000 que sirvieron de tipo para la primera subasta que fijaron las partes en la escritura base del juicio, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas 13.000 pesetas y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y los títulos de propiedad quedan de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con

los cuales habrán de conformarse los licitadores, quienes no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Madrid á 3 de Enero 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, Pío A. Lucoño.—El actuario, Venancio Pérez.

39

HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José González Martínez, natural de esta Corte, hijo de Antonio y de Ana, de cuarenta y dos años, viudo, carpintero, que se decía habitar con Amalia López en la calle de Embajadores, número 12, principal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un reloj con estuche á Gabriel Gil, en el Hospital general; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si averiguase el paradero de dicho procesado, que es alto, moreno, de ojos grandes, nariz regular, un poco cargado de espaldas, sin bigote ni barba, y que viste cazadora parda, pantalón de pana, camisa de color, gorra de seda negra con visera usada y calza alpargatas, procedan á su captura y conducción á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1894.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Antonio Marcos.—Es copia.—El Escribano, Antonio Marcos.

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicenta Martínez, que es natural de Carcagente, casada, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, de estatura regular, morena, pelo negro, delgada, tiene en el lado derecho de la frente una pequeña cicatriz, y viste como artesana, con mantón y pañuelo á la cabeza, siendo conocida en la ciudad de Valencia por la querida de Esteban Maoño; para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto de ropas y metálico á Juan Miguel Hernández; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de referida Vicenta, y caso de ser habida, la presenten en este Juzgado en calidad de detenida y á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Enero de 1895.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—El actuario, Federico González del Rivero.

D. Francisco Martínez y Dabán, Magistrado de Audiencia territorial de las de

fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Julián Muñoz, á nombre de D. Vicente Colina contra Don Gregorio Ordóñez y Cebrián, en los cuales por proveído del día 24 de Diciembre último que ha sido firme, se ha acordado la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Unos terrenos en el extrarradio de Madrid, sitio llamado de la Guindalera, segundo cuartel hipotecario antiguo, zona del Norte moderna, distrito municipal de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros; linda al Norte, con terrenos del Sr. Marqués de Aranda; al Sur, con calle de Diego de León; al Este, con terrenos de los señores López, y al Oeste, también con terrenos del Sr. Marqués de Aranda, cuyos terrenos tienen una superficie de 9.057 metros cuadrados, 74 decímetros cuadrados, sobre los que en una parte se encuentra construida una pequeña casa de planta baja, y han sido valuados en la cantidad de 112.057 pesetas, á rebajar cargas.

Para la subasta de dicha finca, se ha señalado el día 6 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que los títulos de propiedad de dicho inmueble, estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en el remate, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyos consignaciones se devolverán acto continuo del remate, á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, por reservarse en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dada en Madrid á 4 de Enero 1895.—Francisco Martínez y Dabán.—Ante mí, Francisco Cabrero de Frutos.

38

PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio, etc.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde su inserción en la *Gaceta, Diario oficial de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Miguel de Diego Martínez, hijo de Norberto y de Ana, natural y vecino de esta Corte, de estado viudo, de oficio carpintero, de cuarenta y cuatro años de edad, que habitaba en la calle de Ponzano, núm. 17, boardilla núm. 8, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del referido término se presente en el expresado Juzgado ó en la prisión celular, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de estafa de diez tableros de madera de pino; advirtiéndole

que si pasa dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del expresado Miguel de Diego Martínez, al que habido que sea, lo presenten en este Juzgado dentro de las horas de Audiencia ó lo dejen en la prisión celular á mi disposición dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 2 Enero de 1895.—
León Bonel.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito pende juicio ejecutivo, por virtud de repartimiento promovido por D. Bernardo de Pablo y González, con D. Alfredo de Carlos Hierro, en el que se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la casa sita en esta Corte señalada con el número 12 de la ronda de Toledo, con vuelta á la calle de Soria, manzana 394 del ensanche, barrio del Puente de Toledo, distrito municipal de la Latina y tercera Sección del Registro de la Propiedad del Mediodía, que ha sido valorada por el Arquitecto D. Joaquín Kramer, en la cantidad de 96.000 pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate el día 9 de Febrero próximo y hora de la una de la tarde, en el local destinado al efecto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público, previniendo á los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del mismo, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que si el comprador no lo consignase en el plazo que se le señale ó por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la referida finca, cuya cabida, linderos y demás circunstancias podrán examinarse en la Escribanía, así como una certificación librada por el Registrador de la propiedad y por consiguiente con la condición de que el rematante cumpla con lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y que el deudor podrá librar la finca, pagando principal y costas, antes de verificarse el remate, porque después de verificado quedará la venta irrevocable.

Dado en Madrid á 7 Enero de 1895.—
León Bonel.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Moroto Alvarez, Juez de ins-

trucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á María Perdiguero, la cual es de estatura alta, delgada, de ojos pardos, pelo castaño, descolorida, cuyas demás circunstancias de filiación, señas personales, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como procesada en el sumario que contra la misma se sigue por sustracción de un duro y un vestido á D. Augusto Pérez Sierra; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del actual domicilio y paradero de la María Perdiguero, procedan á su busca y captura y la conduzcan á la Cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición en clase de detenida comunicada.

Dada en Madrid á 2 de Enero 1895.—
Pablo Maroto.—El Escribano, Donato Toledo.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. D. Eugenio Jeréz Paredes, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado, por sustracción de patatas de una huerta de la propiedad de Doña Andrea Gutiérrez, en término de Hortaleza, se cita y llama al testigo José Díez Alvarez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su Sala audiencia, para la práctica de una diligencia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, haciendo presente que el José Díez, tuvo su domicilio en Hortaleza, y después en Madrid, calle de Mazarredo, núm. 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora.

Colmenar Viejo 31 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Eugenio Jeréz.—El Escribano, Miguel Guardiola.

CHINCHÓN

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mariano Briz y Hernández, hijo de Casto y de Martina, de cuarenta y un años de edad, casado con Josefa Bule, natural de Candelario, partido de Béjar, provincia de Salamanca, vecino de Arganda, y de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones y contra el que se ha dictado auto de prisión.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 31 de Enero de 1895.—Mariano Mijoler.—El actuario, Fernando Ibañez,

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Rafael Plañol Villa, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, para responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por escándalo.

Madrid 24 Diciembre 1894.—V.º B.º—
Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesin.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Juliana Hernández Gil, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan por el juicio de faltas contra ella por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Diciembre 1894.—V.º B.º—
Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesin.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Villarino Barrera, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1894.—
V.º B.º—Vignote.—El Secretario, Manuel Corral.

LATINA

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte se anuncia la venta en pública subasta de varios enseres de taberna embargados á Juan Arribas, en expediente de juicio de faltas por malos tratos, que han sido tasados en 18 pesetas y que están depositados en el domicilio de aquél, Ronda de Segovia, 37, tienda.

Para su remate se señala el día 8 de Enero próximo á la una de la tarde en este Juzgado, Maldonadas, 11, bajo las condiciones de costumbre y advertencias de Ley.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.—
V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

CERCEDILLA

Habiéndose ausentado de esta villa é ignorando su paradero Sinforiano Berrocal Sanz, vecino de la misma se le cita por medio del presente para que en término de quince días se presente en este Juzgado municipal, con el fin de hacerle saber la sentencia recaída en juicio de faltas por distracción de aguas, por denuncia de la Guardia civil á instancia de Facundo López, vecino de Guadarrama, y Vicente Lozoya vecino de Los Molinos, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cercedilla 3 de Enero de 1895.—El Juez municipal suplente, Miguel Gutiérrez.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencia, los artículos siguientes: avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 19 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Enero de 1895.—El Comisario de guerra, Mariano Tejero.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil de España, vacante en la Universidad de Santiago

Los señores opositores á la expresada Cátedra D. Francisco Esteban García, Don Timoteo R. Pamplona, D. Tomás González Guijarro, D. Miguel Garriga, D. Santiago del Valle, D. Antonio Serra Morant, D. Isidoro Besto Sala, D. Lino Torres Sánchez, D. Castor García Rodríguez, D. José María Ventura Pallás, D. Pedro Rodríguez Arangos, D. Francisco Bernad, D. Salvador Cabeza, D. Alejandro Gallego, D. Prudencio Requejo, D. Antonio Mejía, D. Antonio Díez Domínguez, D. Manuel Cabrera, D. Juan Sala, D. Antonio de la Figuera, D. Juan Garriga, D. Juan Manuel Bell, D. Antonio María Orovio, D. José Luis Arroyo, D. Sandalio Díaz Tendero, D. Julio Puyol Alonso, D. Benito Zurita Nieto, D. Pedro Domingo Rute, D. Cirilo Palomo Montalvo, D. José María Rico, D. Jesús Sánchez, D. José Azpitarte y D. Hipólito González Reboilar; se servirán presentarse el día 22 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el Salón de grados de la facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento de oposiciones.

Advirtiéndose que deberán acreditar ante el Tribunal y antes de practicar los ejercicios D. Francisco Esteban García, D. Santiago del Valle y D. Salvador Cabeza hallarse en posesión de los derechos civiles; D. Julio Puyol, haber cumplido veintidós años de edad antes del 9 de Diciembre de 1893 y hallarse en posesión de los derechos civiles, y D. José Azpitarte los mismos requisitos que el anterior, y además haber aprobado los ejercicios del grado de Doctor en Derecho, antes de la expresada fecha del 9 de Diciembre de 1893.

Los señores opositores que no asistan ó no excusen su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Presidente del Tribunal, J. Piernas Hurtado.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 383.164 por 2.200 imposiciones, de las cuales son nuevas 394, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 238.893 á solicitud de 472 imponentes, 191 de ellos por saldo.

Madrid 6 de Enero de 1895.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.